das en esa forma durante el presente mes, y cuyos títulos no hubieren sido presentados, exigirán que se complete el impuesto íntegro, á razón de seis pesos por pertenencia, á menos que se presenten los títulos; y de que los causantes que por cualquier motivo no estuvieren conformes con la liquidación que les hagan las oficinas de la renta, podrán ocurrir á esta secretaría á exponer lo que les convenga.»

cumplimiento, en la inteligencia de secretaría de Hacienda, por conducto de esta dirección, el título que se le presente, para que se sirva resolver, en definitiva, sobre el impuesto que deba cobrarse, recibiéndolo, entretanto, en calidad de depósito, á razón de seis pesos por hectárea de las que comprenda dicho título.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente.

México, 20 de julio de 1905.-El director Ev. Aznar.—Al administrador principal del Timbre en...

Decreto que destina á hospital militar el edificio construido por el gobierno en Torin, Sonora.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo pre-

venido en el art. 20º de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado á hospital militar el edificio construído por el gobierno en terreno nacional de la población de Torín, en el Estado de Sonora.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Eje-Y lo transcribo á Ud. para su cutivo Federal, en México, á veinte de julio de mil novecientos cinco. que, en cada caso, remitirá Ud. á la Porfirio Díaz.—Al ciudadano Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda Crédito público.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, á 20 de julio de 1905.— Limantour.—Al....

Circular sobre el valor del kilogramo de plata que servirá de base para calcular, durante el mes de agosto, el impuesto del Timbre.

Sección 4ª—Mesa 1ª--Nnúm. 978. El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de agosto próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de fecha 25 de marzo de 1905, es el de \$38.60 que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 27.08173 peniques, precio medio de la onza Standar de plata en Londres, durante el mes transcurrido

entre el día 20 del pasado y el día 19 una fianza preventiva, por una can-24.38341 peniques, promedio del licencia que exceda de dos meses. cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

rrespondientes.

México, 20 de julio de 1905.— Limantour.—Al director general de las casas de moneda.—Presente.

Circular sobre las prevenciones que deben observarse en las faltas absolutas ó temporales de los administradores principales de la renta del Timbre.

Dirección general de la Renta gue su principal. del Timbre.-México.-Sección 3º Circular núm. 416.

fiscales queden debidamente garantizados en los casos de faltas absolutas ó temporales de los administradores principales de la renta, la secretaría de Hacienda, á moción de algún principal sea hipotecaria y habar, en orden núm. 566 del día 17 rantía es extensiva á la persona que del actual, las siguientes prevencio- substituya al principal responsable,

- cipal, antes de que éste haya otor- sona que deba substituirlos. gado la caución correspondiente.

del actual; de dividír el resultado tidad igual al doble del sueldo que entre 28 gramos 770719 millonési- disfruten para los casos en que, conmos de gramo de plata pura que forme á estas disposiciones, tengan tiene la onza Standard, y de dividir que substituir á algún principal, ya el cociente así obtenido entre.... sea por falta absoluta de éste ó por

3ª Los visitadores actuales deberán otorgar la fianza de que habla Dígolo á Ud. para los efectos co- la prevención anterior, dentro de los treinta días contados desde la fecha de esta disposición.

> 4ª Los administradores principales en actual ejercicio, comunicarán por escrito á la dirección general, dentro de los quince días siguientes al recibo de esta disposición, la persona que deba substituirlos en sus faltas accidentales, quienes otorgarán desde luego una fianza preventiva por igual cantidad á la que otor-

5ª Los administradores principales que se nombren en adelante, de-Con el fin de que los intereses berán cumplir con la prevención anterior dentro de los treinta días siguientes al en que hayan tomado posesión de su empleo.

6ª Cuando la fianza otorgada por esta dirección, se ha servido apro- ya cláusula que exprese que la gano habrá lugar á la fianza preventi-1ª La dirección del Timbre no va de que hablan las cláusulas anmandará dar posesión á ningún printeriores, pero si al aviso de la per-

7ª Los administradores principa-2ª Los visitadores de la renta les, antes de separarse de sus emdel Timbre no entrarán á ejercer pleos para hacer uso de su licencia, sus funciones sin constituir antes cualquiera que sea el tiempo que

ésta dure, harán entrega, previa orden que les comunique la dirección, del efectivo y valores, al substituto de que habla la cuarta prevención, mediante un corte de caja y otro de efectos, intervenido por el jefe de Hacienda ó la primera autoridad política.

8ª Cuando la licencia exceda de dos meses, la entrega de que habla la prevención anterior deberá hacerse al visitador que designe la dirección general.

9ª En los casos de falta absoluta por fallecimiento del principal ó por cualquiera otra causa imprevista que repentinamente los incapacite, el substituto que hubiere designado el principal se hará desde luego cargo de la caja y valores, previos los cortes de caja y efectos, intervenidos por el juez de Distrito, ó en su defecto por la primera autoridad política, ordenando el corte de cuentas á todas las oficinas dependientes de la principal y dando parte inmediatamente, y por la vía telegráfica á la dirección general, para que provea lo que haya lugar.

Lo que comunico á Ud. para su inmediato cumplimiento en la parte que le corresponda; sirviéndose, entretanto, acusarme recibo de la presente circular.

México, 20 de julio de 1905.—El director, Ev. Aznar.—Al administrador principal del Timbre en....

Decreto que destina á oficinas de la

Obras públicas el edificio que se construye en la calle de san Andrés.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Oue de conformidad con lo prevenido en el art. 20º de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan destinados á las oficinas de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas los edificios que se están construyendo en los solares que ocuparon los hospitales de san Andrés y González Echeverría, situados en la calle de san Andrés, de la ciudad de México.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido camplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiuno de julio de mil novecientos cinco.-Porfirio Díaz.-Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.-Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 21 de julio de 1905.— Limantour.—Al....

secretaria de Comunicaciones y Circular que declara el valor teórico

del peso mexicano con respecto á la el tipo de cambio vigente en el día moneda española.

Sección 1ª.—Circular núm. 124. El decreto de fecha 24 de mayo de 1905 que determinó la relación de valor entre el peso mexicano y las monedas de oro de los países que han adoptado este metal como patrón monetario, declara que el valor teórico de dicho peso es, tratándose de la moneda española, igual á dos pesetas y cincuenta y ocho céntimos de peseta. Esta equivalencia se refiere, según lo indican los términos del art. 1º del citado decreto, á la peseta de oro y no á la peseta de plata que circula generalmonte en España, y cuyo valor varía según las fluctnaciones del cambio en aquel reino; pero como pudiera suceder que, por falta de mayor explicación, tanto la legación de México en España cuanto los diversos consulados de la república en el mismo país, especialmente estos últimos por lo que respecta á lasfacturas y demás documentos que legalizan, incurrieran en error al reducir los pesos mexicanos á pesetas españolas y viceversa, el presidente de la república se ha servido acordar que se diga á las expresadas oficinas, que la equivalencia declarada en el decreto de fecha 24 de mayo ya citado se aplicará sólo cuando se trate de convertir á pesos mexicanos las pesetas oro; y que cuando la conversión deba hacerse respecto de pesetas plata, se reducirán éstas primero á pesetas oro, según nana del primero del siguiente mes,

y en el lugar, y luego se reducirá el resultado á pesos mexicanos.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, 22 de julio de 1905.— Limantour.—Al....

Circular sobre la circulación fiduciaria y los cortes de caja y balances de los bancos.

Inspección general de Instituciones de Crédito y compañías de seguros.-Circular núm. 3.

Dispone el presidente de la república que hasta después del balance de 31 de octubre próximo, exija Ud. que la circulación fiduciaria de ese banco se sujete estrictamente á las prevenciones de la ley de Instituciones de Crédito, aclaradas por el decreto de 13 de mayo último y por la contestación de esta secretaría, publicada en el «Diario Oficial» de 8 del presente, á la exposición presentada por los gerentes de los bancos locales el 24 de mayo anterior; pudiendo, entretanto, esa institución modificar sus operaciones en el sentido que sea necesario para obtener ese resultado.

Dispone también el primer magistrado que, de conformidad con lo prevenido en el citado decreto, se sigan practicando los cortes de caja y balances, tanto en la central como en las sucursales y agencias, el día último de cada mes, después de cerrados los asientos, ó en la maantes de que comiencen las operaciones del día.

Lo que pongo en conocimiento de Ud. para los fines consiguientes. México, 22 de julio de 1905.-Limantour.—Al....

Circular acerca de los esteros y lugares de desembarque situados dentro de las barras de los puertos.

Dirección general de aduanas.-Mexico. — Se ción 1^a — Números 2,035 á 2,059.

La secretaría de Hacienda ha tenido á bien resolver, que los esteros y lugares de desembarque situados dentro de las barras de los puertos de altura ó cabotaje no deben estimarse como lugares no habilitados de la costa, para los efectos de los arts. 313 y 315 reformados de la Ordenanza, y, por tanto, no podrán ser despachados buques para esos lugares, sino para las aduanas ó secciones respectivas, sin perjuicio de que unas y otras puedan permitir la carga y descarga de las embarcaciones en los expresados lugares situados dentro de barras, que puedan se vigilados por sus resguardos.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines á que haya lu-

México, 24 de julio de 1905.— El director J. Arrangóiz. - Al administrador de la aduana de

Circular sobre el tipo á que deben li- cimiento y para que se sirva dar,

quidarse los derechos de importación en agosto.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público. — México. — Sección 1ª. — Núm. 442.

El promedio del precio á que vendieron los bancos de la capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos del 1º al 25 del mes en curso, es inferior á 2200/0. Por esta circunstan. cia, y en cumplimiento de lo que previene el art. 2º del decreto de 25 de noviembre de 1902, el presidente de la república se ha servido acordar que el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país en buques que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del próximo día 31, y antes de igual hora del día 31 de agosto siguiente, quede fijado en 220º/0, que es el tipo mínimo de liquidación que seňala el expresado decreto, y que es también el equivalente aproximado del total de derechos que causaban las mercancías extranjeras antes de que el repetido decreto, al establecer el aumento proporcional que se rige por el promedio del cambio sobre Nueva York, derogara los impuestos de 2º/o para obras en los puertos y de 7º/0 de Timbre.

Lo comunico á Ud. para su cono-

dependencia, las instrucciones del y Crédito público.-Presente.»

México, 26 de julio de 1905.— Limantour.-Al director de aduanas.—Presente.

Decreto que destina al establecimiento del faro de san Benito el terreno situado frente al océano Pacífico, en Tapachula, Chiapas.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20º de la ley de fecha 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

al establecimiento del faro de san Benito el terreno perteneciente á la finca rústica del mismo nombre, siel municipio de Tapachula, departamento de Soconusco, del Estado el gobierno.

Por tanto, mando se imprima, pucumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejesé Yves Limantour, secretario de peciales, se aplique la regla 2ª de la

por telégrafo, á las oficinas de su Estado y del despacho de Hacienda

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 26 de julio de 1905.— Limantour.—Al....

Resolución acerca de la internación de mercancias por compañías de express.

Dirección general de Aduanas. -México. — Sección 1ª — Número

Adjunto al oficio de Ud., número 110 de fecha 5 del actual, se recibió un escrito de los Sres. Wells Fargo y Comp., solicitando se les conceda, por las razones que exponen, que las mercancías que importen sean conducidas al interior del país al amparo del «quinto» ejemplar de los pedimentos de despacho, Artículo único. Queda destinado como se hacía antes de la expedición del decreto suprimiendo la zona libre; y que para los efectos que se remitan por express de ese lugar tuado frente al océano Pacífico, en á otros situados á lo largo de la vía férrea, se observe lo que dispone la regla 2ª de la circular de fecha 30 de Chiapas, y que fué adquirido por de junio próximo pasado. La secretaría de Hacienda, por acuerdo del presidente de la república, se ha serblique, circule y se le dé el debido vido resolver, que para las mercancía que se internen procedentes de las poblaciones fronterizas en que cutivo Federal, en México, á veinti- residen las aduanas y sean conduséis de julio de mil novecientos cin- cidas por las compañías de express co.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Jo- de los ferrocarriles en sus carros es-